



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

**ASUNTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

TITULAR: FCC ÁMBITO, S.A.

EXPEDIENTE: AAI/022/2006/MOD.01,2010

El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día", instalaciones ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero y cuyo titular es la empresa FCC ámbito, S.A.

Con fecha de entrada en la Dirección General de Medio Ambiente 7 de abril de 2010 y registro 6.640, FCC ámbito, S.A. solicitó una modificación de la autorización ambiental integrada consistente en la mejora de la calidad de las aguas de vertido a colector que se producen en sus instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial de Guarnizo

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, cuya copia se adjunta, y en virtud del Artículo 40.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, **se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante**, por lo que no se aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente autorización podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 2 de septiembre de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

FCC ÁMBITO, S.A.
AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO